



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0238 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00024-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial demandante sustituta, se comunicó vía telefónica al Juzgado y radicó memorial por correo electrónico en la fecha, para informar y solicitar el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada en la instancia, al entendido que las personas –inquilinas- residentes en el bien inmueble donde la misma debe cumplirse, se encuentran enfermas positivas por Covid-19. Sírvase proveer lo pertinente.

Riofrío, julio 13 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0238

Referencia: Proceso pertenencia
Demandante: Diomedes Arce Castañeda
Demandados: Julieta López de Munch y otros
Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 cgp
Radicación: 2020-00024-00
Riofrío (V), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial sustituta de la parte actora, se comunicó vía telefónica con este titular judicial y así lo ratifica en memorial radicado para la instancia, para solicitar el aplazamiento de inspección judicial a cumplirse en la fecha, atendiendo situación de enfermedad por Covid-19 de las personas habitantes del inmueble materia del proceso; en razón a esta circunstancia informada por la togada demandante, la cual se entiende cierta conforme los postulados de buena fe y que requiere de medidas oportunas para evitar retrasos o tropiezos en la actuación judicial, el despacho por prevención y protección frente a la situación de salud actual, aceptara la petición y modificará la fecha inicialmente dispuesta para la realización de inspección judicial, a efectos de que la misma se cumpla el próximo jueves veintiséis (26) de agosto del año en curso. En virtud de lo anterior, se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes, como las de oficio que se consideren necesarias; advirtiendo que a continuación y en la misma fecha se cumplirá la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0238 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00024-00

para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem. En razón de lo anterior, encuentra procedente el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ordenada, el interrogatorio al demandante y demandado que comparezca. De oficio se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia y/o el de mayor extensión. Certificado de nomenclatura del predio distinguido con M.I. No. 384-52169 y predial No. 010000400017000, ubicado en la calle 5B No. 15-42 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrio V. Certificado de tradición expedido por la ORIP de Tuluá el 28/06/2021 M.I. 384- 52169; y prueba trasladada del proceso ejecutivo hipotecario radicado al No. 2005-00052 que se adelantó en este mismo juzgado por María Isabel Fernández Agudelo contra Julieta López de Münch, anéxese por secretaría a este plenario, copia del auto que terminó dicho proceso por pago total de la obligación y ordenó la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el predio. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requiriese por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

RESUELVE:

1º. APLAZAR para modificar La fecha señalada en auto No. 124 del 12/04/2021, para la realización de la diligencia de inspección Judicial decretada sobre el bien inmueble objeto de demanda, misma que se cumplirá el próximo jueves veintiséis (26) de agosto de 2021 a la hora de las 9 a.m.

2º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

3º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0238 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00024-00

3.1 DOCUMENTAL. Copias. 1) E.P. No. 224 del 10/07/1989 Notaría Única Riofrio – Compraventa del Instituto de Crédito Territorial y Valdez Arcila Eduardo a Julieta López de Münch. Folios 3 a 6.) 2) E.P. 379 del 21/09/2004 Notaría U. Riofrio. Constitución hipoteca de Julieta López de Münch a María Isabel Fernández Agudelo. Folios 7 y 8. 3) Certificado de tradición M.I. 384-52169, expedido el 10/02/2020 por la ORIP de Tuluá V. Fol 9 a 14. 4) Certificado especial del predio con M.I. 384-52169 ORIP. Expedido.09/01/2020. Fol. 15 5) Paz y Salvo de Predial Municipal No. 5713 del 16/01/2020, predio No. 010000400017000 M.I. No. 384-52169 – calle 5B No. 15-42, área total 0.0082 M2 expedido Tesorería Municipal de Riofrio V. Fol 16. 6) Factura de predial unificado No. 00427610 pagada el 14/01/2020. Periodos pagados del 1/2017 al 4/2020. Fol. 17. 7) Plano del inmueble/levantamiento planimétrico – linderos, localización, coordenadas vértices, colindantes y área. Elab. Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas.

3.2 TESTIMONIAL. A los señores JUAN IGNACIO ARCO MORENO, MARTIN HUMBERTO GUZMAN TRUJILLO y MARIA ISABEL FERNANDEZ AGUDELO; para que depongan en relación con los hechos posesorios del demandante. Con tal finalidad, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota (plataforma Zoom o Lifesize), el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020.

4º. PARTE DEMANDADA: Curador Ad-litem no solicitó pruebas para decretar.

5º. PRUEBAS DE OFICIO.

5.1 DOCUMENTAL. 1) Por secretaría del Juzgado anéxese al plenario pantallazo de consulta catastral respecto del predio, de la página del IGAC. 2) certificado de nomenclatura del predio distinguido con M.I. No. 384-52169 y predial No. 010000400017000, ubicado en la calle 5B No. 15-42 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrio V. 3) Certificado de tradición expedido por la ORIP de Tuluá el 28/06/2021 M.I. 384- 52169. 4) Prueba trasladada. Del proceso ejecutivo hipotecario radicado al No. 2005-00052 que se adelantó en este mismo juzgado por María Isabel Fernández Agudelo contra Julieta López de Münch,



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0238 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00024-00

anéxese por secretaría a este plenario, copia del auto que terminó dicho proceso por pago total de la obligación y ordenó la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el predio.

5.2 INSPECCION JUDICIAL, A cumplirse sobre el inmueble objeto del proceso, ubicado en la Calle 5B No. 14A-42 hoy Calle 5B No. 15-42, zona urbana del Municipio de Riofrío (V). Ordenada en auto 124 del 12/04/2021.

5.3 INTERROGATORIO Al demandante DIOMEDES ARCE CASTAÑEDA y a la demandada JULIETA LOPEZ DE MUNCH de comparecer; en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP.

Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibidem.

6º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual (plataforma Zoom o Lifesize). Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibidem.

7º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, en su parágrafo final, así como el inciso 2º numeral 9 art. 375, atendiendo las



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0238 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00024-00

razones expuestas en la parte motiva, se cumplirá de forma subsiguiente a la inspección judicial, programada a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo jueves veintiséis (26) de agosto de 2021.

8º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0237 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00232-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal.

Riofrío, julio 13 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0237

Referencia: Proceso pertenencia
Demandante: Braulio Díaz Cruz y otros
Demandados: Alirio de Jesús Cuervo Quintero y otros
Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 cgp
Radicación: 2019-00232-00
Riofrío (V), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del plenario y conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, se cumplió la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en autos Nos. 036 del 29/01/2021 y 0119 del 20/05/2021; en consecuencia, procede el despacho a proveer la continuación sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el art. 392 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem. En razón de lo anterior, encuentra procedente el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, levantamiento topográfico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio de mayor extensión y el objeto de prescripción, el interrogatorio a los demandantes y demandados. De oficio se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto del proceso. Las



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0237 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00232-00

anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al proceso, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

RESUELVE:

1. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias. 1) E.P No. 2.071 del 26/07/2019 Notaría 3a del Circulo de Tuluá V., sucesión intestada del causante Jairo Cruz Díaz, folio 7 al 18. 2) Trabajo de partición sucesión de Rafael Antonio Cuervo Morales y María Evangelina Quintero – Sent. 131 del 21/07/1995, aprobatoria de partición, emitida por el Juzgado 4º Civil Municipal de Tuluá . Fol. 19 a 25 3) E.P. No. 2.557 del 29/08/1995 -Notaría 2ª de Tuluá (V) – Protocolización sucesión de Rafael Antonio Cuervo Morales y María Evangelina Quintero. Fol. 26 4) Promesa compraventa de inmueble – lote de terreno- del 15/06/1993, Vendedor: Alirio de Jesús Cuervo – Comprador: Jorge Alberto Puentes Cruz. Fls. 27 y 28. 5) Promesa compraventa derecho y acciones en sucesión del causante Rafael Cuervo, del 24/02/1994. Deyanira Cuervo Quintero a Jorge Alberto Puentes Cruz. Fol. 29.6) Promesa de compraventa de derechos universales (15/07/1994) Rosalba Cuervo Quintero y Francisco Javier Quintero, transfieren a título de venta a favor de Jorge Alberto Puentes Cruz, derechos y acciones en el proceso de sucesión de Rafael Cuervo. Fol. 30. 7) Promesa de compraventa de derechos a título universal (15/07/1994) Miriam Cuervo de Castro, transfiere a título de venta a favor de Jorge Alberto Puentes Cruz, derechos y acciones en el proceso de sucesión de Rafael Cuervo. Fol. 31. 8) Documento denominado “constancia” recibo del 11/11/2005 por \$2.700.000.oo, suscrito por la señora María Elena Forero. Fol. 32. 9) Registro Civil de Defunción de Jairo Diaz Cruz – Indicativo serial No. 06213759. – Registro Civil de Defunción de Marina Cruz de Díaz – Indicativo serial No. 06213757. -Registro Civil de Nacimiento de Martha Lucia Díaz Cruz – Indicativo serial No. 3744616. –



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0237 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00232-00

Registro Civil de Nacimiento de Braulio Díaz Cruz – indicativo serial No. 01127537. Registro Civil de Nacimiento de Jorge Hernando Díaz Cruz – Indicativo serial No. 4198035.- Registro Civil de Nacimiento de James Díaz Cruz – Indicativo Serial No. 2647219. Registro Civil de Nacimiento de Luz Stella Diaz Cruz – Indicativo serial No. 3033521. Fls. 33 a 39. 10) Documento poder otorgado por Rosalba Cuervo Quintero a Alirio de Jesús Cuervo Quintero, para transferir acciones y derechos en bien inmueble. Fol. 40. 11) Levantamiento planimétrico Nov. 2018. Fol 41. 12) Certificado de tradición M.I. No. 384-74352 – expedido el 12/11/2019 por la ORIP. Fol 42 y 43. 13) Certificado especial ORIP. 384-74352. Expedido 20/09/2019. Fol. 44. 14) Ficha predial especial expedida por el IGAC, predio Santa Inés – Vereda Palmas Corregimiento de Fenicia No. 00-02-0005-0119-000. Fls. 45 y 46 15) Certificado catastral especial expedido por el IGAC el 14/11/2018, predio Número Predial 00-02-00-00-0005-0119-0-00-00-000 M.I. No. 384-74352. Fol. 46 (repetido). 16) Paz y Salvo de predial municipal No. 4193 del 23/10/2018 - predio 000200050149000 expedido por Tesorería Municipal. 8) Plano predio mayor extensión “La Esperanza” y subdivisión en 5 lotes – elaborado por Efraín Santos Fyno. Topógrafo Mat. A.19.873. Área 17 Has 7.198 Mts2. Fol. 22 9) E.P. 866 del 4/04/2017 Notaría Tercera de Tuluá Valle - compraventa de derechos cuota parte de José Eber o José Everth Uribe Londoño a Deisy Castiblanco Salgado. Fls. 36 y 37.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores JOSE ADOLFO DIAZ OSPINA y VIRGELINA COSSIO CASTRO, para que depongan en relación con los hechos posesorios de los demandantes. Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota (plataforma Zoom o Lifesize), el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020.

3. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curador) No solicitó pruebas.

4. PRUEBA OFICIO.

4.1 INSPECCION JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0237 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00232-00

Nos. 036 del 29/01/2021 y 0119 del 20/05/2021 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 7/07/2021. Levantamiento topográfico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Inge. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio de mayor extensión y el objeto de prescripción,

4.2 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral relativa al predio No. 00-02-00-00-0005-0119-0-00-00-000.

4.3 INTERROGATORIO (En común con la parte demandante) A los demandantes BRAULIO, JAMES, LUZ STELLA, JORGE HERNANDO y MARTHA LUCIA DIAZ CRUZ y los demandados que comparezcan FRANCISCO JAVIER, ALIRIO DE JESUS, MIRIAM y ROSALBA CUERVO QUINTERO, MARIA OFELIA CASTRO Vda. DE COSSIO, y SEGUNDO ANGEL SANTAMARIA CORREA, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP.

Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual (plataforma Zoom o Lifesize). Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem. 6º.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0237 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00232-00

6°. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) del próximo martes veintiocho (28) de septiembre de 2021. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota, para lo cual se les informará previamente. Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4° del art. 372 cgp.

7°. DEJESE Al conocimiento de la parte demandada – la cual actúa por conducto de curador ad-litem, de la diligencia de inspección judicial practicada sobre el predio materia de demanda, el pasado 7 de julio de 2021, para que si bien lo considera presente observaciones frente a la misma en el término de ejecutoria del presente proveído.

8°. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0236 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00162-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer sobre la continuación procesal.

Riofrío, julio 13 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0236

Referencia: Proceso pertenencia
Demandante: Deisy Castiblanco Salgado
Demandados: Gloria Inés Salgado Londoño y otros
Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 cgp
Radicación: 2017-000162-00
Riofrío (V), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del plenario y conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, se cumplió la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto 0122 del 12/04/2021; en consecuencia, procede el despacho a proveer la continuación sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el art. 392 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem. En razón de lo anterior, encuentra procedente el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, levantamiento topográfico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio de mayor extensión y el objeto de prescripción, el interrogatorio a la demandante y demandados, solicitud al IGAC para que a costa de la parte demandante, se presente copia de la ficha predial



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0236 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00162-00

especial correspondiente al predio No. 00200050044000 y matrícula inmobiliaria No. 384-45014 de la O.R.I.P. de Tuluá (V). De oficio se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al mismo número de predial. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al proceso, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP; advirtiendo si a la parte demandante la corrección que debe cumplir en la valla, conforme fue dispuesto en la diligencia de inspección judicial.

RESUELVE:

1. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias. 1) E.P No. 1804 del 18/11/1961 Notaría 1ª del Circulo de Tuluá V., protocolización sucesión del causante Abelardo Salgado Martínez (anexos trabajo de partición – sentencia aprobatoria emitida por Juzgado Civil del Circuito de Sevilla (V) el 7/10/61), folio 4 al 8. 2) E.P. No. 32 del 3/02/ 1966 -Notaría de Riofrio (V). Venta de Pastor Salgado Martínez a los esposos José María Uribe García y Flor de María Londoño Vda. de Salgado. Folios 9 y 10. 3) E.P. No. 1.074 del 11/07/2013 Notaría 3ª Tuluá V. Sucesión de la causante Flor de María Londoño Londoño. Fls 11 a 14. 4) Certificado de tradición M.I. 384-45014, expedido el 6/02/2017. Fls. 15 a 18. 5) Certificado especial ORIP. 384-45014. Expedido 12/06/2017. Fl. 19. 6) Certificado Catastral Especial, expedido por el IGAC el 4/05/2017, correspondiente el predio No. 00-02-00-00-0005-0044-0-00-00-0000. Matrícula 384-45014. 7) Paz y Salvo de predial municipal No. 1673 del 13/02/2017- predio 00020005004400/ expedido por Tesorería Municipal. 8) Plano predio mayor extensión “La Esperanza” y subdivisión en 5 lotes – elaborado por Efraín Santos Fyno. Topógrafo Mat. A.19.873. Área 17 Has 7.198 Mts2. Fol. 22 9) E.P. 866 del 4/04/2017 Notaría Tercera de Tuluá Valle - compraventa de derechos cuota parte de José Eber o José Everth Uribe Londoño a Deisy Castiblanco Salgado. Fls. 36 y 37.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0236 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00162-00

2.2. TESTIMONIAL. A los señores JOSE EVERT URIBE, MARIA BERENICE URIBE y LUIS ENRIQUE CASTAÑO VALENCIA, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante. Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota (plataforma Zoom o Lifesize), el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020.

3. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curador) No solicitó pruebas.

4. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCION JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 0122 del 12/04/2021 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 7/07/2021. Levantamiento topográfico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Ingeniero Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio de mayor extensión y el objeto de prescripción,

4.2 ORDENAR Librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en término no superior a diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio y a costa de la parte interesada, expida copia de la ficha predial especial correspondiente al predio con código catastral No. No. 00-02-00-00-0005-0044-0-00-00-0000. Matrícula 384-45014.

4.3 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral relativa al predio No. 00-02-00-00-0005-0044-0-00-00-0000. Matrícula 384-45014.

4.4 INTERROGATORIO (En común con la parte demandante)
A la demandante DEISY CASTIBLANCO SALGADO y los demandados GLORIA INES SALGADO LONDOÑO, MARIA DE LOS ANGELES SALGADO LONDOÑO, JOSE ABELARDO SALGADO LONDOÑO, FLERIDA SALGADO LONDOÑO, JOSE ACELINO SALGADO LONDOÑO, JOSE JAVIER SALGADO LONDOÑO, FLOR



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0236 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00162-00

ALBA SALGADO LONDOÑO, JOSE MARIA URIBE GARCIA, LUIS JAIR URIBE LONDOÑO, LUZ OMAIRA URIBE LONDOÑO, ROAMIR URIBE LONDOÑO, ANGEL GABRIEL UPEGUI y JHOAN STEVEN QUINTERO CASTILLO, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP.

Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibidem.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibidem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo martes doce (12) de octubre de 2021. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota, para lo cual se les informará previamente. Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 cgp.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0236 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00162-00

7°. DEJESE Al conocimiento de la parte demandada – la cual actúa mayormente por conducto de curador ad-litem, de la diligencia de inspección judicial practicada sobre el predio materia de demanda, el pasado 7 de julio de 2021, para que si bien lo considera presente observaciones frente a la misma en el término de ejecutoria del presente proveído.

8°. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento. **ADVERTIR** A la parte demandante sobre la corrección que debe cumplir en la valla, conforme fue dispuesto en la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0234 del 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00095-00

A DESPACHO: Del señor Juez, informándole que venció el termino de traslado de liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial demandante. Provea usted.

Ríofrío, julio 13 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO Nro. 0234

Proceso: Ejecutivo con medida previa
Motivo: Modificar liquidación crédito
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Joel Antonio Quiñones Quintero
Radicación: 2017-00095-00
Ríofrío, julio 13 de 2021

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial demandante, se advierte que la misma no está acorde con el mandamiento de pago, es por ello que este Juez procederá a modificarla. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	Fecha Inicial	Fecha Final	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES	
11,24%	AGOSTO	2015	30/08/2015	30/08/2016	361	0,94%	\$ 3.184.477,00	\$ 358.929,48	
TOTAL INTERESES CORRIENTES CAPITAL 1								\$ 358.929,48	
% CTE ANUAL	MES	AÑO	Fecha Inicial	Fecha Final	FRACCION	% MORATORIO	INTERES DE MORA MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
21,34%	AGOSTO	2016	01/08/2016	30/08/2016	30	32,01%	2,34%	\$ 3.184.477,00	\$ 74.555,46
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	01/09/2016	30/09/2016	30	32,01%	2,34%	\$ 3.184.477,00	\$ 74.555,46
21,99%	OCTUBRE	2016	01/10/2016	30/10/2016	30	32,99%	2,40%	\$ 3.184.477,00	\$ 76.554,58
21,99%	NOVIEMBRE	2016	01/11/2016	30/11/2016	30	32,99%	2,40%	\$ 3.184.477,00	\$ 76.554,58
21,99%	DICIEMBRE	2016	01/12/2016	30/12/2016	30	32,99%	2,40%	\$ 3.184.477,00	\$ 76.554,58
22,34%	ENERO	2017	01/01/2017	31/01/2017	30	33,51%	2,44%	\$ 3.184.477,00	\$ 77.625,47
22,34%	FEBERO	2017	01/02/2017	28/02/2017	30	33,51%	2,44%	\$ 3.184.477,00	\$ 77.625,47
22,34%	MARZO	2017	01/03/2017	30/03/2017	30	33,51%	2,44%	\$ 3.184.477,00	\$ 77.625,47
22,33%	ABRIL	2017	01/04/2017	30/04/2017	30	33,50%	2,44%	\$ 3.184.477,00	\$ 77.594,93
22,33%	MAYO	2017	01/05/2017	30/05/2017	30	33,50%	2,44%	\$ 3.184.477,00	\$ 77.594,93
22,33%	JUNIO	2017	01/06/2017	30/06/2017	30	33,50%	2,44%	\$ 3.184.477,00	\$ 77.594,93
22,33%	JULIO	2017	01/07/2017	30/07/2017	30	33,50%	2,44%	\$ 3.184.477,00	\$ 77.594,93
22,33%	AGOSTO	2017	01/08/2017	30/08/2017	30	33,50%	2,44%	\$ 3.184.477,00	\$ 77.594,93
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	01/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	2,35%	\$ 3.184.477,00	\$ 74.987,18
21,15%	OCTUBRE	2017	01/10/2017	30/10/2017	30	31,73%	2,32%	\$ 3.184.477,00	\$ 73.968,54



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
 Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
 Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0234 del 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00095-00

20,96%	NOVIEMBRE	2017	01/01/2017	30/11/2017	30	31,44%	2,30%	\$ 3.184.477,00	\$ 73.380,46
20,77%	DICIEMBRE	2017	01/12/2017	31/12/2017	30	31,16%	2,29%	\$ 3.184.477,00	\$ 72.791,21
20,69%	ENERO	2018	01/01/2018	31/01/2018	30	31,04%	2,28%	\$ 3.184.477,00	\$ 72.542,75
21,01%	FEBRERO	2018	01/02/2018	28/02/2018	30	31,52%	2,31%	\$ 3.184.477,00	\$ 73.535,33
20,68%	MARZO	2018	01/03/2018	31/03/2018	30	31,02%	2,28%	\$ 3.184.477,00	\$ 72.511,68
20,48%	ABRIL	2018	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	2,26%	\$ 3.184.477,00	\$ 71.889,56
20,44%	MAYO	2018	01/05/2018	30/05/2018	30	30,66%	2,25%	\$ 3.184.477,00	\$ 71.764,98
20,28%	JUNIO	2018	01/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	2,24%	\$ 3.184.477,00	\$ 71.266,13
20,03%	JULIO	2018	01/07/2018	30/07/2018	30	30,05%	2,21%	\$ 3.184.477,00	\$ 70.484,99
19,96%	AGOSTO	2018	01/08/2018	30/08/2018	30	29,94%	2,21%	\$ 3.184.477,00	\$ 70.265,90
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	2,19%	\$ 3.184.477,00	\$ 69.795,88
19,63%	OCTUBRE	2018	01/10/2018	30/10/2018	30	29,45%	2,17%	\$ 3.184.477,00	\$ 69.230,86
19,49%	NOVIEMBRE	2018	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	2,16%	\$ 3.184.477,00	\$ 68.790,66
19,40%	DICIEMBRE	2018	01/12/2018	30/12/2018	30	29,10%	2,15%	\$ 3.184.477,00	\$ 68.507,32
19,16%	ENERO	2019	01/01/2019	30/01/2019	30	28,74%	2,13%	\$ 3.184.477,00	\$ 67.750,43
19,70%	FEBRERO	2019	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	2,18%	\$ 3.184.477,00	\$ 69.450,72
19,37%	MARZO	2019	01/03/2019	30/03/2019	30	29,06%	2,15%	\$ 3.184.477,00	\$ 68.412,82
19,32%	ABRIL	2019	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 3.184.477,00	\$ 68.255,24
19,34%	MAYO	2019	01/05/2019	30/05/2019	30	29,01%	2,15%	\$ 3.184.477,00	\$ 68.318,28
19,30%	JUNIO	2019	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 3.184.477,00	\$ 68.192,19
19,28%	JULIO	2019	01/07/2019	30/07/2019	30	28,92%	2,14%	\$ 3.184.477,00	\$ 68.129,12
19,32%	AGOSTO	2019	01/08/2019	30/08/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 3.184.477,00	\$ 68.255,24
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	01/09/2019	01/09/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 3.184.477,00	\$ 68.255,24
19,10%	OCTUBRE	2019	01/10/2019	30/10/2019	30	28,65%	2,12%	\$ 3.184.477,00	\$ 67.560,91
19,03%	NOVIEMBRE	2019	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,11%	\$ 3.184.477,00	\$ 67.339,64
18,91%	DICIEMBRE	2019	01/12/2019	30/12/2019	30	28,37%	2,10%	\$ 3.184.477,00	\$ 66.959,94
18,77%	ENERO	2020	01/01/2020	30/01/2020	30	28,16%	2,09%	\$ 3.184.477,00	\$ 66.516,34
19,06%	FEBRERO	2020	01/02/2020	29/02/2020	30	28,59%	2,12%	\$ 3.184.477,00	\$ 67.434,49
18,95%	MARZO	2020	01/03/2020	30/03/2020	30	28,43%	2,11%	\$ 3.184.477,00	\$ 67.086,56
18,65%	ABRIL	2020	01/04/2020	30/04/2020	30	27,98%	2,08%	\$ 3.184.477,00	\$ 66.135,58
18,19%	MAYO	2020	01/05/2020	30/05/2020	30	27,29%	2,03%	\$ 3.184.477,00	\$ 64.671,43
18,12%	JUNIO	2020	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 3.184.477,00	\$ 64.447,99
18,12%	JULIO	2020	01/07/2020	30/07/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 3.184.477,00	\$ 64.447,99
18,29%	AGOSTO	2020	01/08/2020	30/08/2020	30	27,44%	2,04%	\$ 3.184.477,00	\$ 64.990,34
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%	\$ 3.184.477,00	\$ 65.181,52
18,09%	OCTUBRE	2020	01/10/2020	30/10/2020	30	27,14%	2,02%	\$ 3.184.477,00	\$ 64.352,18
17,84%	NOVIEMBRE	2020	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%	\$ 3.184.477,00	\$ 63.552,53
17,46%	DICIEMBRE	2020	01/12/2020	30/12/2020	30	26,19%	1,96%	\$ 3.184.477,00	\$ 62.332,90
17,32%	ENERO	2021	01/01/2021	30/01/2021	30	25,98%	1,94%	\$ 3.184.477,00	\$ 61.882,29
17,54%	FEBRERO	2021	01/02/2021	28/02/2021	30	26,31%	1,97%	\$ 3.184.477,00	\$ 62.590,08
17,41%	MARZO	2021	01/03/2021	30/03/2021	30	26,12%	1,95%	\$ 3.184.477,00	\$ 62.172,05
17,31%	ABRIL	2021	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,94%	\$ 3.184.477,00	\$ 61.850,08
17,21%	MAYO	2021	01/05/2021	30/05/2021	30	25,82%	1,93%	\$ 3.184.477,00	\$ 61.527,76
17,22%	JUNIO	2021	01/06/2021	30/06/2021	30	25,83%	1,93%	\$ 3.184.477,00	\$ 61.560,00
TOTAL INTERESES DE MORA									\$ 4.114.951,03



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
 Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0234 del 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00095-00

TOTAL CAPITAL 1 + INTERESES MORA								\$ 7.299.428,03	
% CTE ANUAL	MES	AÑO	Fecha Inicial	Fecha Final	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES	
21,34%	JULIO	2016	17/07/2016	30/07/2016	13	1,78%	\$ 6.300.286,00	\$ 48.550,70	
21,34%	AGOSTO	2016	01/08/2016	17/08/2016	17	1,78%	\$ 6.300.286,00	\$ 63.489,38	
TOTAL INTERESES CORRIENTES CAPITAL 2								\$ 112.040,09	
% CTE ANUAL	MES	AÑO	Fecha Inicial	Fecha Final	FRACCION	% MORATORIO	INTERES DE MORA MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
21,34%	AGOSTO	2016	19/08/2016	30/08/2016	11	32,01%	2,34%	\$ 6.300.286,00	\$ 54.084,53
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	01/09/2016	30/09/2016	30	32,01%	2,34%	\$ 6.300.286,00	\$ 147.503,25
21,99%	OCTUBRE	2016	01/10/2016	30/10/2016	30	32,99%	2,40%	\$ 6.300.286,00	\$ 151.458,39
21,99%	NOVIEMBRE	2016	01/11/2016	30/11/2016	30	32,99%	2,40%	\$ 6.300.286,00	\$ 151.458,39
21,99%	DICIEMBRE	2016	01/12/2016	30/12/2016	30	32,99%	2,40%	\$ 6.300.286,00	\$ 151.458,39
22,34%	ENERO	2017	01/01/2017	31/01/2017	30	33,51%	2,44%	\$ 6.300.286,00	\$ 153.577,08
22,34%	FEBERO	2017	01/02/2017	28/02/2017	30	33,51%	2,44%	\$ 6.300.286,00	\$ 153.577,08
22,34%	MARZO	2017	01/03/2017	30/03/2017	30	33,51%	2,44%	\$ 6.300.286,00	\$ 153.577,08
22,33%	ABRIL	2017	01/04/2017	30/04/2017	30	33,50%	2,44%	\$ 6.300.286,00	\$ 153.516,65
22,33%	MAYO	2017	01/05/2017	30/05/2017	30	33,50%	2,44%	\$ 6.300.286,00	\$ 153.516,65
22,33%	JUNIO	2017	01/06/2017	30/06/2017	30	33,50%	2,44%	\$ 6.300.286,00	\$ 153.516,65
22,33%	JULIO	2017	01/07/2017	30/07/2017	30	33,50%	2,44%	\$ 6.300.286,00	\$ 153.516,65
22,33%	AGOSTO	2017	01/08/2017	30/08/2017	30	33,50%	2,44%	\$ 6.300.286,00	\$ 153.516,65
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	01/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	2,35%	\$ 6.300.286,00	\$ 148.357,38
21,15%	OCTUBRE	2017	01/10/2017	30/10/2017	30	31,73%	2,32%	\$ 6.300.286,00	\$ 146.342,07
20,96%	NOVIEMBRE	2017	01/01/2017	30/11/2017	30	31,44%	2,30%	\$ 6.300.286,00	\$ 145.178,59
20,77%	DICIEMBRE	2017	01/12/2017	31/12/2017	30	31,16%	2,29%	\$ 6.300.286,00	\$ 144.012,80
20,69%	ENERO	2018	01/01/2018	31/01/2018	30	31,04%	2,28%	\$ 6.300.286,00	\$ 143.521,24
21,01%	FEBRERO	2018	01/02/2018	28/02/2018	30	31,52%	2,31%	\$ 6.300.286,00	\$ 145.485,00
20,68%	MARZO	2018	01/03/2018	31/03/2018	30	31,02%	2,28%	\$ 6.300.286,00	\$ 143.459,77
20,48%	ABRIL	2018	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	2,26%	\$ 6.300.286,00	\$ 142.228,94
20,44%	MAYO	2018	01/05/2018	30/05/2018	30	30,66%	2,25%	\$ 6.300.286,00	\$ 141.982,47
20,28%	JUNIO	2018	01/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	2,24%	\$ 6.300.286,00	\$ 140.995,52
20,03%	JULIO	2018	01/07/2018	30/07/2018	30	30,05%	2,21%	\$ 6.300.286,00	\$ 139.450,09
19,96%	AGOSTO	2018	01/08/2018	30/08/2018	30	29,94%	2,21%	\$ 6.300.286,00	\$ 139.016,63
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	2,19%	\$ 6.300.286,00	\$ 138.086,72
19,63%	OCTUBRE	2018	01/10/2018	30/10/2018	30	29,45%	2,17%	\$ 6.300.286,00	\$ 136.968,87
19,49%	NOVIEMBRE	2018	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	2,16%	\$ 6.300.286,00	\$ 136.097,95
19,40%	DICIEMBRE	2018	01/12/2018	30/12/2018	30	29,10%	2,15%	\$ 6.300.286,00	\$ 135.537,39
19,16%	ENERO	2019	01/01/2019	30/01/2019	30	28,74%	2,13%	\$ 6.300.286,00	\$ 134.039,94
19,70%	FEBRERO	2019	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	2,18%	\$ 6.300.286,00	\$ 137.403,84
19,37%	MARZO	2019	01/03/2019	30/03/2019	30	29,06%	2,15%	\$ 6.300.286,00	\$ 135.350,42
19,32%	ABRIL	2019	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.300.286,00	\$ 135.038,67
19,34%	MAYO	2019	01/05/2019	30/05/2019	30	29,01%	2,15%	\$ 6.300.286,00	\$ 135.163,39
19,30%	JUNIO	2019	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 6.300.286,00	\$ 134.913,92
19,28%	JULIO	2019	01/07/2019	30/07/2019	30	28,92%	2,14%	\$ 6.300.286,00	\$ 134.789,14
19,32%	AGOSTO	2019	01/08/2019	30/08/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.300.286,00	\$ 135.038,67



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0234 del 13/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00095-00

19,32%	SEPTIEMBRE	2019	01/09/2019	01/09/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.300.286,00	\$ 135.038,67
19,10%	OCTUBRE	2019	01/10/2019	30/10/2019	30	28,65%	2,12%	\$ 6.300.286,00	\$ 133.664,97
19,03%	NOVIEMBRE	2019	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,11%	\$ 6.300.286,00	\$ 133.227,21
18,91%	DICIEMBRE	2019	01/12/2019	30/12/2019	30	28,37%	2,10%	\$ 6.300.286,00	\$ 132.476,00
18,77%	ENERO	2020	01/01/2020	30/01/2020	30	28,16%	2,09%	\$ 6.300.286,00	\$ 131.598,36
19,06%	FEBRERO	2020	01/02/2020	29/02/2020	30	28,59%	2,12%	\$ 6.300.286,00	\$ 133.414,86
18,95%	MARZO	2020	01/03/2020	30/03/2020	30	28,43%	2,11%	\$ 6.300.286,00	\$ 132.726,51
18,65%	ABRIL	2020	01/04/2020	30/04/2020	30	27,98%	2,08%	\$ 6.300.286,00	\$ 130.845,05
18,19%	MAYO	2020	01/05/2020	30/05/2020	30	27,29%	2,03%	\$ 6.300.286,00	\$ 127.948,34
18,12%	JUNIO	2020	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 6.300.286,00	\$ 127.506,27
18,12%	JULIO	2020	01/07/2020	30/07/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 6.300.286,00	\$ 127.506,27
18,29%	AGOSTO	2020	01/08/2020	30/08/2020	30	27,44%	2,04%	\$ 6.300.286,00	\$ 128.579,28
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%	\$ 6.300.286,00	\$ 128.957,52
18,09%	OCTUBRE	2020	01/10/2020	30/10/2020	30	27,14%	2,02%	\$ 6.300.286,00	\$ 127.316,71
17,84%	NOVIEMBRE	2020	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%	\$ 6.300.286,00	\$ 125.734,65
17,46%	DICIEMBRE	2020	01/12/2020	30/12/2020	30	26,19%	1,96%	\$ 6.300.286,00	\$ 123.321,69
17,32%	ENERO	2021	01/01/2021	30/01/2021	30	25,98%	1,94%	\$ 6.300.286,00	\$ 122.430,19
17,54%	FEBRERO	2021	01/02/2021	28/02/2021	30	26,31%	1,97%	\$ 6.300.286,00	\$ 123.830,51
17,41%	MARZO	2021	01/03/2021	30/03/2021	30	26,12%	1,95%	\$ 6.300.286,00	\$ 123.003,46
17,31%	ABRIL	2021	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,94%	\$ 6.300.286,00	\$ 122.366,46
17,21%	MAYO	2021	01/05/2021	30/05/2021	30	25,82%	1,93%	\$ 6.300.286,00	\$ 121.728,77
17,22%	JUNIO	2021	01/06/2021	30/06/2021	30	25,83%	1,93%	\$ 6.300.286,00	\$ 121.792,57
TOTAL INTERESES DE MORA									\$ 8.047.751,20
TOTAL CAPITAL 2 + INTERESES MORA									\$ 14.348.037,20
VALOR OTROS CONCEPTOS									\$ 32.050,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO									\$ 22.150.484,79

2º. NOTIFÍQUESE por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**